

## **ACUERDO NÚMERO A-77-06**

### **EL SUBCONTRALOR DE PROBIDAD ENCARGADO DEL DESPACHO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene asignada la función fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas pública, los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

#### **COSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 20 de la Ley de Probidad Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, corresponde a la Contraloría General de Cuenta, recibir las Declaraciones Juradas Patrimoniales, de los funcionarios públicos para el ejercicio del cargo o empleo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Probidad es la responsable de efectuar el estudio, análisis, comprobación de los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas, en base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la fecha no existe criterio Institucional en relación a la problemática que se refiere a la obligatoriedad o no de presentar Declaración Jurada Patrimonial el Personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029, otras remuneraciones de personal temporal, por lo que es necesario emitir la disposición que establezca claramente si están afectos a la presentación de dicha declaración.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, y lo que determinan los artículos 3, inciso c), 4, inciso o) 16 inciso a), del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República y 34 del Acuerdo Gubernativo 318-2003, y el Dictamen número 279 de fecha veintisiete de septiembre de dos seis, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución.

#### **ACUERDA:**

Artículo 1. El personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029, por carecer de la calidad de servidor público y/o funcionario público, prestar servicios eminentemente profesionales o técnicos; por lo que no les son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento y en consecuencia no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial.

Artículo 2. Las personas contratadas bajo el Renglón Presupuestario 029, de conformidad con las leyes la materia tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos, ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución que únicamente competen al personal que comprenden los Renglones Presupuestarios 011, 021 Y 022.

Artículo 3. Quedan sin efecto, los Dictámenes u opiniones que contravengan la presente disposición.

Artículo 4. La Contraloría General de Cuentas, por mandato legal esta obligada a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil seis.

**COMUNÍQUESE.**

Lic. Joaquín Flores España  
Subcontralor de Probidad  
Encargado del Despacho  
Contraloría General de Cuentas